Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permaneserá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su

encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 22 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 290.

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 16 del actual, cesando, por lo tanto, en el mando interino de la misma, D. Valentín Calderón Rojo.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 20 de Diciembre de 1902. El Gobernador,

Casimiro Sánchez Garcia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que el Tribunal gubernativo de este Ministerio, restablecido por Real decreto de 16 del actual, funcione desde luego con perfecta regularidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el orden y régimen interior de aquél, se observen las siguientes réglas:

Primera. El Tribunal gubernativo se constituirá en este Ministerio, y celebrará sesión siempre que sea necesario, reuniéndose al efecto por lo

menos una vez á la semana, prévia citación oportuna que haráen nombre del Subsecretario, Presidente, el Oficial Mayor encargado de la Secretaria.

Segunda. Los Centros directivos remitirán á la Secretaria del Tribunal, con su propuesta, y acompañados de indice duplicado, los expedientes que se refieran á apelaciones promovidas contra acuerdos de primera instancia de las dependencias provinciales en asuntos de que por su cuantía deba conocer el Tribunal, y en igual forma los expedientes en que el mismo haya de dictar su fallo en única ó primera instancia. En dichos índices se expresará, con relación á cada expediente, la provincia de que proceda el interesado que lo hubiere promovido, el asunto sobre que versa y la resolución que se proponga.

Tercera. Los expresados Centros directivos tramitarán las alzadas que se promuevan contra acuerdos de primera instancia dictados por los mismos, y después que aquéllas estén en disposición de ser resueltas, harán un breve extracto de los fundamentos de la apelación y documentos unidos como justificante, sin emitir informe alguno sobre el fondo de la cuestión, elevarán el expediente con el indice oportuno al Tribunal gubernativo.

Cuarta. Reunido el Tribunal, dará cuenta el Secretario de cada expediente por el indice respectivo, leyendo la propuesta de resolución cuando la hubiere y cualquiera otro documento á petición del Sr. Presidente ó de alguno de los Vocales.

En la propuesta han de consignarse las disposiciones aplicables al caso objeto de la resolución.

El Vocal ponente, que lo será el

Jefe del ramo á que el expediente se refiera, dará las explicaciones que estime oportunas para determinar los fundamentos de la propuesta ó del acuerdo apelado, y contestará á las observaciones que le hagan los individuos del Tribunal hasta llegar á dictar el fallo.

Quinta. Si el Tribunal dicta acuerdo conforme con el Centro ó Dirección que haya instruído ó sustanciado el expediente ó con el dictamen de
cualquiera otro que haya informado
por escrito en el mismo, se consignará en el acto así, en el expediente y en
el índice por el Secretario, con la
siguiente fórmula: «Visto este expediente, el Tribunal acuerda, con la
Dirección, Intervención, etc.», y firmarán dicha diligencia el Presidente
y Secretario.

En los recursos de alzada contra los acuerdos de los Centros directivos en que éstos no consignan propuesta, la fórmula será la siguiente: «Visto el expediente, el Tribunal acuerda confirmar ó revocar el fallo apelado».

En el caso de que el acuerdo del Tribunal sea distinto de la propuesta ó propuestas del expediente, redactará desde luego el Secretario la resolución que recaiga, expresando sus fundamentos. Dicha resolución, que ha de estamparse en el mismo expediente, será autorizada en igual forma que la citada anteriormente.

Sexta. El Tribunal puede acordar, antes de dictar su fallo definitivo, que se oiga el dictamen de algún otro Centro de este Ministerio. Cuando así lo estime conveniente, la fórmula de este trámite será la que sigue: «Visto este expediente, el Tribunal acuerda que informe la Dirección, Intervención, etc.», firmando á con-

tinuación el Presidente y el Secretario.

Séptima. Cuando advierta el Tribunal que alguno de los expedientes sometidos á su conocimiento es de la resolución del Ministro, por hallarse aquél comprendido en las excepciones del art. 2.º del Real decreto de 16 del actual, se consignará también en el acto por el Secretario este acuerdo: « Visto este expediente, el Tribunal lo eleva al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, por entender que corresponde al mismo su resolución, como caso comprendido en el núm., art. 2.°, del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902», firmando el Presidente y el Secretario.

Octava. De ocurrir la circunstancia de que en algún acuerdo no se hayan emitido tres votos conformes exigidos por el núm. 9.º del artículo 2.º de dicho Real decreto, ó la de que el Interventor general haya hecho uso de la facultad que dicho precepto le confiere, el Secretario lo hará constar así en el indice, y retirará el expediente para consignar en él la breve exposición de los fundamentos expuestos por los Vocales discordantes o por el Interventor general en su caso. Esta diligencia deberá también ser firmada por el Presidente y el Secretario.

El Subsecretario del Ministerio dará cuenta al Ministro, y en su día, una vez recaída resolución, se devolverá el expediente al Centro respectivo para su cumplimiento.

Novena. Terminada la sesión de cada día, el Secretario hará copiar en el duplicado de los indices los acuerdos tomados, y uniendolos á los expedientes comprendidos en ellos, los entregará al Director ó Jefe respectivo para el inmediate cumpli-

miento de las resoluciones dictadas por el Tribunal. El otro ejemplar del índice lo conservará el Secretario.

Décima. Por cada sesión que celebre el Tribunal redactará el Secretario un acta en que conste los nombres de los Jefes que hubieran asistido á ella y los expedientes resueltos.

Para este efecto, en los índices de
expedientes que se presenten al
acuerdo se establecerá una numeración de orden, y su expresión en el
acta se hará refiriéndose al índice en
que conste la resolución recaída, el
cual quedará archivado en la Secretaría.

Undécima. Se tendrá por sesión distinta y exigirá, por consiguiente un acta cada reunión que celebre el Tribunal con diferente Jefe ponente, aun cuando ésto acontezca varias veces durante un mismo día. Las actas referidas se extenderán en los libros que por ramos se llevarán al efecto, serán correlativas y se firmarán por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Duodécima. Las órdenes de cumplimiento de los acuerdos del Tribunal serán redactadas por las Direcciones ó Centros á quien corresponden los expedientes, estampándose al margen de ellas la rúbrica del Director ó Jefe, como garantía de su conformidad con el acuerdo, y se autorizarán con firma entera del Subsecretario del Ministerio.

Décimatercera. La fórmula que se usará en las órdenes de cumplimiento de acuerdos del Tribunal será la siguiente: «Visto el recurso de alzada entablado por contra providencia de, que dispuso Resultando Considerando..... el Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió Lo que comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan».

En los traslados: «Con esta fecha digo á la Dirección, Intervención, etcétera, lo siguiente: (se insertará la orden principal). Y lo traslado á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos».

Las expresadas órdenes de cumplimiento de los acuerdos del Tribunal producirán los mismos efectos legales que las Reales órdenes dictadas en los expedientes resueltos por el Ministerio.

En las órdenes que produzcan los expedientes de que el Tribunal conozca en primera y única instancia,
la fórmula de redacción será la misma, con esta variante: «Visto el expediente promovido por Resultando Considerando, etc.»

Décimacuarta. Las órdenes de cumplimiento de acuerdos del Tribunal se pasarán con índice duplicado á la Secretaría del Ministerio, acompañadas de los expedientes respectivos, para que sean firmadas por el Subsecretario y anotadas en el Registro general del Ministerio.

Uno de los indices se devolverá en el acto á la Dirección ó Centro de su procedencia, con el recibí suscrito por el empleado del Negociado Central de la Subsecretaría, encargado de este servicio, y una vez cumplimentado el mismo, se dará salida á las órdenes y se devolverán los expedientes á las Direcciones y Centros, con igual formalidad, para acreditar su recibo.

En la Secretaria del Tribunal quedará un ejemplar de los referidos indices para acreditar que se han cumplido los acuerdos del mismo.

Décimaquinta. Cuando se remita al Tribunal algún expediente en que consten propuestas de dos ó más Direcciones ó Centros, el Jefe que los remita hará constar esta circunstancia en los respectivos índices á fin de poder convocar oportunamente al Jefe ó Jefes que además de aquél deban asistir y ser ponentes.

Décimasexta. En los casos en que por disposición de ley ó reglamento sea obligatorio el informe de la Intervención general ó de la Dirección de lo Contencioso, el Director ó Jefe del Centro á quien competa la tramitación de los expedientes ó de los recursos de alzada los pasará á dichos Centros para su informe. Después de cumplido este trámite, se dará cuenta al Tribunal.

Décimaséptima. Por la Secretaría del Tribunal se formará una estadística de los expedientes resueltos por el mismo en la cual consten con distinción de procedencia, los que lo fueron en primera y única ó segunda instancia, y de ésta aquéllos en que se haya confirmado ó revocado el fallo de primera instancia.

Décimaoctava. Todos los expedientes que se hallen pendientes de resolución en la Secretaría del Ministerio, promovidos por virtud de recursos de alzada contra acuerdos de las Direcciones, se pasarán por la Subsecretaría, con índice duplicado, á los Centros de donde procedan, para que éstos los eleven al Tribunal en la forma prevenida. Asímismo los Directores y Jefes de los Centros remitirán al propio Tribunal los expedientes de única y primera instancia que estén conclusos y deban ser resueltos por aquél.

La Secretaría del Ministerio remitirá también con iguales formalidades á los Centros respectivos en que obren los expedientes de primera instancia, los recursos de alzada definitivamente resueltos, para su unión á aquéllos y su custodia en la oficina donde se presentó la primitiva reclamación.

Los expedientes que se hallan pendientes de informe en la Intervención general, en la Dirección de lo Contencioso ó en cualquier otro Centro, una vez evacuado el dictamen respectivo, deberán pasar á la Dirección ó Centro de origen para que se remitan al Tribunal, si procede su resolución por el mismo.

Décimanovena. Los preceptos de esta Real orden empezarán á regir desde esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Diciembre de 1902.— Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en nanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL.

SECCIÓN DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

El día 2 de Enero próximo y hora. de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Celada de Roblecedo ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de corta de veinte robles y diez hayas en el monte titulado «Montecillo y Quemados», perteneciente al pueblo de San Felices, bajo el tipo de doscientas noventa y seis pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 18 de Diciembre de 1902. —El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Pino del Río ó quien haga. sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de corta de cien robles en el monte titulado «Viejo y Palacios», perteneciente al pueblo de Pino del Río, hajo el tipo de seiscientas veintidos pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 18 de Diciembre de 1902.

—El Inspector general, Rafael Breñosa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Se previene á los Ayuntamientos que figuran en la adjunta lista de descubiertos por cuotas vencidas de contingente provincial, realicen los oportunos ingresos dentro del mes corriente, pues en otro caso esta Ordenación se verá obligada á expedir sin nuevos avisos ni dilaciones las correspondientes comisiones de apremio.

A la vez llamo la atención de los Ayuntamientos que han solicitado y obtenido el concierto con la Diputación Provincial para el pago de sus atrasos que cumplan, los que ya no lo hayan hecho, con la última base de sus respectivos conciertos.

Palencia 22 de Diciembre de 1902. —El Ordenador de pagos, Antonio Polanco y Polanco.

AYUNTAMIENTOS.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.
*	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alba de Cerrato			268
Amayuelas de Arriba		182	181
Ampudia		194	1221
Antigüedad		•	481
Añoza		243	243
Astudillo	119	154	2365
Autillo de Campos		*	845
Baltanás		*	1404
Baños de Cerrato		158	279
Baquerín de Campos		*	439
Becerril de Campos	. ,	3009	3009
Boada de Campos	. 393	239	239
Boadilla del Camino		•	424 885
Boadilla de Rioseco		906	373
Castrillo de Onielo		$\begin{array}{c} 296 \\ 372 \end{array}$	371
Cevico Navero		656	2903
Dueñas		000	1327
Hontoria de Cerrato	411		272
Husillos			282
La Serna		200	137
Marcilla			402
Melgar de Yuso	The state of the s	446	446
Nestar	10 TO	248	247
Paredes de Nava	98,5000	1611	2521
Piña de Campos		2011	285
Población de Arroyo		•	230
Población de Campos	•	»	438
Población de Cerrato		. >	46
Pomar		. >	462
Pozo de Urama		>	182
Reinoso		*	192
Requena de Campos		. 99 .	199
Revilla de Campos	•		195
Rivas		312	312
Riveros de la Cueza			176
Saldaña	700	700	700
San Cebrián de Campos		- 88	731
San Cristóbal de Boedo	>	*	146
Santoyo	•	********** *	507
Soto de Cerrato		> _	182
Sotobañado		>	381
Terradillos		*	336
Torremormojón	608	608	608
Valbuena de Pisuerga		198	198
Valdecañas			115
Valdeolmillos		*	165
Vertabillo		>	150
Villafruel		610	178
Villaherreros.		612	612 597
Villalcázar de Sirga		010	219
Villalobón		219	412
Villalumbroso		412	323
Villamartin de Campos		2	
Villanueva de Abajo	270	270	110 270
Villaprovedo	5 N. 1911 1912/1955	569	568
Villasarracino		25	374
Villerías	000	662	662
Villoldo	1	002	266

GOBIERNO CIVIL

Villota del Páramo.....

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Emigraciones.

Circular.

Con el propósito de prevenir los abusos de que pudieran ser objeto los emigrantes que pretendan embarcarse en el puerto de esta ciudad ó en cualquiera otro de los de la provincia, he dispuesto hacer público por medio de la presente circular, para conocimiento de aquéllos, que una vez presentados en forma los documentos que previene la Real orden de 7 de Octubre último, inserta en el Bolerin Oficial correspondiente al 11 del mismo mes, ninguna clase de derechos tienen necesidad de abonar aparte de los prevenidos en la vigente ley del Timbre, para obtener la concesión de las correspondientes autorizaciones de embarque, y que si por alguien, con caracter oficial ó sin él, les fuesen en cualquier forma exigidos, deben acudir sin demora en queja á este Gobierno, en la seguridad de que encontrarán en él todo el apoyo necesario para impedir la exacción ilegal, y para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad del exactor.

266

La Coruña 17 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, Alfonso González Núñez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALBNCIA.

El día 1.º de Enero próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta de varias escopetas recogidas á infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla.

Palencia 19 de Diciembre de 1902. —El primer Jefe, Joaquín Puncel.

OBRAS PÚBLICAS.---TÉRMINO DE VALDESPINA.

RELACIÓN de propietarios á quienes se han de ocupar fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Villoldo á Baltanás.

Número Clase orden. de la finca.		NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.				
1	Tierra.	D. Bonifacio Quirce	Valdespina.				
2	Idem.	Herederos de Petronila Rodríguez					
3		D. Telesforo Santos					
	Idem.	Amadeo Neváres	Idem.				
4 5	Era y tierra		Idem.				
6	Tierra.	Herederos de Simón Román					
7	Idem.	D. Felipe Quirce					
8	Idem.	Eleuterio Neváres	Idem.				
9	Idem.	Herederos de Isabel López	Idem.				
10	Idem.	D. Antonio Neváres	Idem.				
11	Idem.	Herederos de Isabel López					
12	Idem.	D. Francisco Fernández					
13	Idem.	Herederos de Isidoro Neváres					
14	Idem.	D. Mariano Prieto	San Sahaatid				
1.2	Idem.	D. Mariano I Hoto	lle del Defeni				
=			lle del Principe.				
15	Idem.	D. a Demetria Neváres	-Letra L, pral.				
10	ruem.	D. Demoura Novares	Walla (W.				
			Valle (Vallado-				
16	Idem.	Herederos de Calixto García	lid).				
17	Idem.	D. Niceto Diez	, was coping.				
18	Idem.	Mariano Diez					
1.00.000		Herederos de Bernarda Acosta					
19		Idem de Andrea Fernández	Lucia,				
20	Idem.	D. Florentina Fernández	- CAUCALLE				
21	Idem.	D. Francisco Compo	Idem.				
22	Idem.	D. Francisco Campo					
02	T1	Aquilino Román	trada.				
23	Idem.	Herederos de Sabina Santos	P				
24	Idem.	Idem de Eustoquio Campo					
25	5444 SA	D. Joaquín Fernández					
26	Idem.	Herederos de Mariano Fernández					
27	Idem.		Idem.				
28	C125500	D. Manuel Bartolomé					
29	Idem.	Calixto Fernández	5- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-				
30	Idem.	Eleuterio Neváres	-wom.				
31	Idem.	Julian Salvador					
32	DEEN'S TOTAL OF THE PERSON OF	Herederos de Benigno Alonso					
33	Idem.	Real Hacienda					
34		D. Lúcio Santos					
35	Idem.		, Laoin.				
36	STANDARD CARACTERS	Heredera de Gabina Bartolomé					
37		D. Joaquin Fernández	T. C. C. T. T. T.				
38		Heredero de Isidoro Diez					
39	Idem.	Real Hacienda	Idem.				
40	(Herederos de Santos López					
41		Idem de Julian Fernández	AGOM.				
42		D. Agapito Martinez					
43	10.0	Heredera de Deogracias Bartolomé					
44		Herederos de Leoncio Campo					
45		Herederos de Bernabé Tarrero					
46	Idem.	D. Damián Acosta					
47	Idem.	Clemente Vivar					
48	Idem.	Calixto Fernández	-E-VA V-60-6				
49	Idem.	D. Melitona Fernández	Idem.				
50	Idem.	Herederos de Ildefonso Alonso	ALCO CALL				

Valdespina 3 de Diciembre de 1902,—El Alcalde, Eugenio Hernández.
—El Secretario, Mariano Diez.—Hay un sello de la Alcaldía.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este dia, ha sido declarado por el Sr. Gobernador civil de la provincia cancelado y sin curse el expediente núm. 1.340, para la mina de hulla titulada «Justa», sita en término municipal de Barruelo de Santullán, por carecer de punto de partida.

Palencia 20 de Diciembre de 1902. —El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día, ha sido declarado por el Sr. Gobernador civil de la provincia cancelado y sin curso el expediente núm. 1.804, para la mina de carbón titulada «Ampliación á lo que quieras», sita en término municipal de Respenda de la Peña, por no existir terreno franco.

Palencia 20 de Diciembre de 1902. —El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día, ha sido declarado por el Sr. Gobernador civil de la provincia cancelado y sin curso el expediente núm. 1.578, para la mina de hulla titulada «Segunda Solares», sita en término municipal de Celada de Roblecedo, por no existir terreno franco.

Palencia 20 de Diciembre de 1902. —El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

	Granos					Caldos		Carnes			Paja			
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Gar- banzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
PARTIDOS JUDICIALES.			QUINTAL	MÉTRICO.		*	Quintal métrico.	LIT	Ros.	1	KILOGRAMO).	QUINTAL	MÉTRICO
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts
Astudillo	22,25 $22,00$	22,00 19,25 20,34 21,00 19,26 18,25 17,50	16,87	> > > >	60,00 55,25 75,00 43,25 55,00 75,00 64,00	50,00 51,00 55,00 44,00 55,00 65,00 62,00	120,00 130,00 125,00 112,50 104,00 110,00 145,00	0,25 0,26 0,30 0,19 0,19 0,30 0,50	1,00 0,80 1,10 0,89 0,65 0,65 1,20	1,00 1,10 1,25 1,20 1,36 1,25	1,20 1,30 1,50 1,52 1,60 1,25	2,50 1,75 2,17 1,50	4,00	2,00 1,90 3,00 3,00 2,00 3,00 4,00
						Quintal métrico. Pts. Cts		LOCA	LIDAD.					

 Precio máximo.
 Trigo.
 24,25 (25,00)
 Astudillo y Baltanás.

 Idem mínimo.
 Trigo.
 22,00 (25,00)
 Saldaña.

 Idem.
 Trigo.
 17,50 (16em.)

Palencia 19 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero agrónomo, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Valentín Calderón.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes.—Médicos.

Circular.

Dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 la forma en que han de tributar los Sres. Médicos y Cirujanos por el ejercicio y práctica de su profesión y que las patentes al efecto se han de expedir en los quince primeros días del año para que han de servir, en este caso de 1903, esta Administración recuerda á todos los Sres. Médicos, tanto de esta Capital como de los pueblos de su provincia, la obligación que tienen de presentar la oportuna petición de patente antes de dicho período, los primeros en esta oficina, y los segundos en las Alcaldías respectivas, evitándose de esta suerte las responsabilidades en que de no verificarlo incurrirán, las cuales están señaladas en el citado Real decreto y reglamento industrial de 28 de Mayo de 1896 y les serán exigidas desde luego, sin admisión de excusa ni pretexto alguno.

Al propio tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que enterados de esta circular, hagan llegue su contenido á conocimiento de los Sres. Médicos con ejercicio en su término municipal, debiendo instarles á que presenten en el Ayuntamiento de su presidencia la referida petición de patente, cursándola á esta Administración

seguidamente, y dando cuenta á la vez bajo, su responsabilidad de los Sres. Médicos que así no lo hagan.

Palencia 19 de Diciembre de 1902.

—El Administrador de Contribuciones, Luís Rodríguez Escalona.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda,
Luís Balaca.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Rogelio del Castillo Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Amalia, natural de Meneses de Campos y vecino de Capillas, de oficio sastre y con instrucción; cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar de la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta Audiencia y á mi disposición del expresado Rogelio del Castillo.

Dado en Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dos.—
Antonio M.ª Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones el expediente
para hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año natural de
1903 por medio de encabezamiento
gremial, los Sres. representantes de
dicho gremio han formalizado el
competente repartimiento según previene el reglamento que rige y cuyo
repartimiento se halla de manifiesto
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, por espacio de ocho
días para las reclamaciones que procedan.

Villadiezma 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Hilario de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de consumos para el año próximo de 1903, durante cuyo período de tiempo podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes, pues transcurridos que sean no les serán admitidas.

Villodrigo 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Abundio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Formado el repartimiento de cuotas para hacer efectivo el cupo de consumos de este distrito en el pró-

ximo año de 1903, autorizado por los Síndicos representantes de los gremios, se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un plazo de ocho días, á fin de que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentes de Valdepero 20 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Mobellán.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Guarda municipal de esta villa por término de ocho días, siendo su dotación cuatrocientas pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el tiempo prefijado.
Santoyo 21 de Diciembre de 1902.
—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Formado por el Ayuntamiento y representantes del gremio el repartimiento de consumos de este término municipal para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Bolatin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenirles, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castrejón 17 de Diciembre de 1902.

-El Alcalde, Juan Isla.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.